



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Rdo.
17/18/14

Lic. Jorge Osvaldo Valdez Vargas
Diputado por el PRD
LXII Legislatura
H. Congreso del Estado de Tamaulipas

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 25 de marzo de 2014.

**POSTURA DEL PRD RESPECTO A LA INICIATIVA DE
PUNTO DE ACUERDO QUE EXHORTA A CREAR LAS
COMISIONES MUNICIPALES DE TRANSPORTE**

Instruidas para dictaminarla, la Comisión de Gobernación, así como la de Comunicaciones y Transportes abordan de consuno la Iniciativa con proyecto de punto de acuerdo mediante el cual se exhorta a los ayuntamientos de Tamaulipas para que dentro del esquema de organización administrativa y ámbito de competencias aplicables integren comisiones de Transporte, con el fin de coadyuvar en lo inherente a este rubro.

Fecha el 3 de marzo de 2014, la propuesta de mérito tiene la particularidad de suscribirla todas y cada una de las expresiones partidistas representadas en la LII Legislatura del Honorable Congreso del Estado.

Dicha acción legislativa le merece al Partido de la Revolución Democrática (PRD) un conjunto de observaciones, hechas con ánimo constructivo.

Conforme al artículo 93, numeral 3, incisos b) y c) de la Ley



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Sobre la Organización y Funcionamiento Internos de este órgano camaral, el **punto de acuerdo** se limita a un proyecto de resolución sobre cuestiones que no requieren sanción y promulgación del poder ejecutivo. En cambio, el **decreto** expresa una resolución que prevé situaciones jurídicas para determinadas personas.

Dada su propia y especial naturaleza, el **punto de acuerdo** ofrece posibilidades restringidas. Esto lo pone aún más de manifiesto la parte resolutive de la proposición a dictaminar. Dice esta última lo siguiente:

***Artículo único.** La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado de Tamaulipas exhorta a los ayuntamientos de la entidad a que dentro de su esquema de organización administrativa, constituyan la Comisión de Transporte, a fin de coadyuvar en la atención de todo lo inherente a este rubro en el ámbito de su competencia.*

En palabras simples, lo medular se contrae a un mero exhorto. Ahora bien, por definición gramatical, exhortar significa excitar a alguien con palabras, razones y ruegos a que haga o deje de hacer algo. Otro probable inconveniente consiste en que exento de sanción y promulgación del poder ejecutivo, cabría suponer dicho punto de acuerdo vinculado al periodo constitucional de la indicada legislatura.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Contrasta lo anterior con el respaldo que la totalidad de los grupos parlamentarios da a la iniciativa de marras, lo que hace previsible su aprobación.

Por su frecuente uso para los más diversos tópicos, quizás hayamos abusado tanto de los **puntos de acuerdo** que durante el trienio legislativo en curso más valdría circunscribirlos a su exacta dimensión. De otra forma, como en el presente caso, reflejaríamos baja capacidad propositiva en las acciones reformadoras, pese al completo respaldo de los representantes populares en determinadas materias; por ejemplo, la que estudiamos.

Con el objetivo de contribuir a una plausible reorientación de la referida iniciativa, llamamos a considerar que la Ley de Transporte del Estado de Tamaulipas reconoce a los ayuntamientos un conjunto de facultades al respecto. Conceptualmente modesta, tal iniciativa acaso crea que esto atañe sólo al par de artículos que marca en su exposición de motivos, los artículos 1° y 7° del mencionado ordenamiento legal.

Sin embargo, la Ley del Transporte sistematiza en más artículos las atribuciones reservadas a los cuerpos edilicios. Véase en concreto del artículo 12 al 14, inclusive.

Luego entonces, los ayuntamientos están llamados a cumplir una serie de funciones en el servicio público señalado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Justo al contemplar hipótesis análogas, el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas previene que cuenten los ayuntamientos con comisiones específicas. Tras indicarla de manera no limitativa, el artículo 64 del mencionado código aclara en su VII fracción que los gobiernos edilicios nombrarán sus comisiones “*de acuerdo con las necesidades del municipio*”, con adscripción de síndicos y regidores.

Las seis fracciones precedentes del artículo 64 en comento enuncian las comisiones de Gobierno y Seguridad Pública, la de Hacienda, Presupuesto y Gasto Público que compondrán los síndicos, la de Salud Pública y Asistencia Social; la de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, la de Servicios Públicos Municipales, así como la de Equidad de Género.

Claro apreciamos que hasta ahora no está contemplada ahí una Comisión de Transporte, que permita a los ayuntamientos atender las funciones que les encomienda la propia Ley de Transporte.

En consecuencia, el multicitado artículo 64 del Código Municipal resulta idóneo para una reforma que incluya la Comisión de Transporte, “*de acuerdo con las necesidades del municipio*”.

El Partido de la Revolución Democrática (PRD) es uno de los accionantes de la aludida iniciativa de punto de acuerdo. Tras reexaminarla con seriedad, en tiempo y forma solicita muy respetuosamente a los demás autores de la misma que por lo expuesto la reorientemos, desistiéndonos del pretendido exhorto,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

para hacerla desembocar en la enmienda y adición del artículo 64 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, a través de una **resolución con mayores alcances jurídicos**, como enseguida definimos:

Decreto que reforma y adiciona el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas

Artículo único.- Se reforma el artículo 64, adicionándole una fracción VII y recorriéndose la parte restante, quedando como sigue:

“Artículo 64.- Las comisiones que se nombren serán:

...

VII.- Comisión de Transporte; y

VIII.- Las demás que determine el ayuntamiento de acuerdo con las necesidades del municipio.

Para tal efecto, podrán encomendarse dos o más comisiones a cada munícipe”.

Quiero hacer hincapié que en lugar de un simple punto de acuerdo, tendría mejores alcances preceptivos un decreto, pues el **decreto** expresa una resolución que prevé situaciones jurídicas para determinadas personas, más allá de cualquier trienio legislativo.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Y si todos los grupos parlamentarios coincidimos en que hacen falta las comisiones municipales de Transporte, lo mejor es darle bases firmes, que un punto de acuerdo no está en capacidad de proporcionarles.

Sobre el particular, el PRD alerta que la anterior reorientación de la iniciativa es posible si acudimos en sentido preventivo al artículo 107 y conexos de nuestra normatividad orgánica.

De no existir las simpatías indispensables para lo que pido, en términos del artículo 46, numerales 2 y 3 de la misma ley interna del Congreso, considérese voto particular este texto, reservándome el derecho de presentarlo cuando el pleno discuta el dictamen emitido.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Jorge Osvaldo Valdez Vargas", written over a horizontal line.

LIC. JORGE OSVALDO VALDEZ VARGAS,

DIPUTADO POR EL PRD

A LA LII LEGISLATURA DE TAMAULIPAS

C. c. p.- Archivo.